



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600006925

27 MAY 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/2052/07

**Sr. Alcalde-Presidente**

**Ayuntamiento de Barbastro**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01220481 / O00019302

**ASUNTO:** Sugerencia en relación con un vado en la localidad de Barbastro

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

*«Cómo vecino de la localidad de Barbastro, en numerosas ocasiones he tratado de poner solución a un tema que todavía está por resolver después de bastante tiempo (años), como es la zona que hay entre los vados de Avda. Navarra ... y Avda. Navarra ... que aproximadamente es de 2 metros, en la cual, constantemente y reiteradamente estacionan los vehículos, invadiendo (por el tamaño de estacionamiento permitido, ya que un vehículo tiene mayor tamaño que la zona permitida) la zona de vado, con el añadido de no disponer de servicio de grúa. Lo cual, repercute tanto la entrada como la salida de vehículos.*

*Actualmente, dicho Ayuntamiento por más instancias y escritos que se realizan, incluso proponiendo soluciones, como por ejemplo, habilitar en dicha zona un estacionamiento de bicicletas o motocicletas, sigue omitiendo dichos escritos y sigue sin dar solución ni respuesta a tan gravoso problema, ya que por ello, entre otras muchas cosas; he llegado tarde a compromisos, trabajo o gestiones personales.»*



JUSTICIA DE ARAGÓN

**SEGUNDO.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión y dirigirse al Ayuntamiento de Barbastro, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**TERCERO.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Barbastro nos remitió Informe, en el que se expone lo siguiente:

#### *«I. OBJETO DEL INFORME*

*El presente informe se emite en respuesta al requerimiento formulado por el Justicia de Aragón en relación con la queja registrada bajo el expediente Q25/2052/07, presentada por un vecino de esta localidad en relación con el estacionamiento reiterado de vehículos en el espacio existente entre los vados de la Avenida de Navarra núms. (...) de Barbastro, con una extensión aproximada de dos metros lineales.*

*Antes de exponer las actuaciones realizadas, se debe desea dejar constancia expresa de que se comprende plenamente la incomodidad y los perjuicios que esta situación ha ocasionado al interesado a lo largo del tiempo. El hecho de que una persona se vea repetidamente obstaculizada en el acceso y salida de su propiedad es una situación objetivamente molesta que merece ser atendida con la mayor diligencia posible, y así se ha procurado hacer desde esta Policía Local.*

#### *II. ACTUACIONES POLICIALES LLEVADAS A CABO*

*Esta Jefatura informa que, en todas y cada una de las ocasiones en que se ha recibido aviso o requerimiento relacionado con la citada ubicación —ya sea por comunicación directa del interesado, ya sea por iniciativa propia del servicio de patrulla—, los agentes desplazados al lugar han actuado con la máxima diligencia y de conformidad con la normativa aplicable.*

*Las actuaciones han consistido en la formulación de la correspondiente denuncia por infracción de las normas de estacionamiento en zona de vado y, en los supuestos en que las circunstancias lo han requerido, en la retirada del vehículo infractor mediante grúa municipal, con el consiguiente depósito y tramitación administrativa. De todas estas actuaciones existe constancia documental en los registros de esta Policía Local.*

#### *III. VALORACIÓN Y LIMITACIONES OPERATIVAS*

*Se estima necesario trasladar que la actuación policial en materia de estacionamiento indebido es, por su propia naturaleza, de carácter reactivo. Los*



JUSTICIA DE ARAGÓN

*medios personales y materiales de que dispone este Cuerpo deben distribuirse en atención al conjunto de necesidades de seguridad y orden público del municipio, por lo que no resulta posible mantener presencia permanente y continuada en un punto concreto de la vía pública. La efectividad de las medidas correctoras queda así condicionada, inevitablemente, a la coincidencia temporal entre la presencia del vehículo infractor y la del personal policial.*

*Esta Policía Local ha agotado, en consecuencia, las herramientas de intervención que le son propias y ha dado cumplimiento a sus obligaciones legales en cada una de las ocasiones en que ha tenido conocimiento de los hechos.*

#### IV. CONTEXTO URBANÍSTICO Y COORDINACIÓN MUNICIPAL

*La resolución definitiva y estructural del problema planteado —esto es, la eliminación permanente de la posibilidad de estacionar en dicho espacio mediante actuaciones físicas sobre la vía pública— corresponde al ámbito competencial de otras áreas del Ayuntamiento de Barbastro, siendo competentes las áreas de Servicios y Urbanismo. A este respecto, el interesado ha formulado propuestas razonables, como la instalación de un “aparcabicicletas” o de elementos similares de mobiliario urbano, que quien suscribe, considera dignas de valoración.*

*Dicho esto, es necesario contextualizar adecuadamente la situación a efectos de una comprensión global del asunto. La Avenida de Navarra, en el tramo afectado, es una vía de escaso volumen de tráfico cuyo uso es principalmente vecinal, lo que implica que, desde el punto de vista de la planificación y priorización de las intervenciones a cargo de las áreas de Servicios y Urbanismo, su nivel de urgencia debe ser comparativamente menor frente a otras actuaciones sobre vías de mayor afluencia o con incidencia directa sobre la seguridad vial general del municipio. Dichas áreas gestionan un amplio abanico de actuaciones con recursos limitados, y la ordenación de prioridades responde a criterios técnicos y de oportunidad perfectamente legítimos.*

*No obstante lo anterior, debe quedar constancia que la situación descrita es conocida y ha sido valorada internamente, y que la posibilidad de adoptar alguna medida correctora de carácter físico en dicho espacio será tenida en consideración por las áreas de Servicios y Urbanismo en el marco de la planificación municipal ordinaria, cuando las circunstancias y las prioridades del momento lo permitan. Sin que quepa calificar la situación como urgente en términos de seguridad vial, sí se reconoce su carácter molesto y su prolongación en el tiempo, lo que justifica que no sea ignorada.*

#### V. CONCLUSIÓN



JUSTICIA DE ARAGÓN

*Esta Policía Local ha actuado con diligencia en cada ocasión en que ha tenido conocimiento de la infracción denunciada, agotando los instrumentos de intervención propios de sus competencias. La solución definitiva al problema requiere de una actuación de ordenación del espacio público que corresponde a las áreas de Servicios y Urbanismo del Ayuntamiento de Barbastro, las cuales son conocedoras de la situación y la valorarán en el contexto de la planificación municipal.*

*Se comprende la frustración del interesado ante una situación que se prolonga en el tiempo, y se traslada que su queja ha sido atendida y no pasará inadvertida.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos.»*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Se plantea por un vecino de Barbastro, titular de un vado autorizado y sujeto al pago de la correspondiente tasa municipal, que el Ayuntamiento de Barbastro atienda su petición de adoptar cuantas actuaciones fueran procedentes en orden a intentar evitar que terceros conductores estacionen sus vehículos en la zona de vado de acceso a su garaje.

La cuestión, tal y como se plantea, afecta al ejercicio por el Ayuntamiento de Barbastro de sus competencias en materia de tráfico, estacionamiento y seguridad vial en las vías urbanas de la localidad.

En este sentido, cabe decir que el Ayuntamiento de Barbastro ostenta, según dispone el artículo 42.2.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencias propias en materia de ordenación del tráfico de vehículos, estacionamiento de vehículos y movilidad en las vías urbanas. Dicha competencia comprende no solo la potestad de regular el uso de las vías urbanas, sino también el deber de ordenar de forma segura y eficaz la convivencia entre circulación rodada, estacionamiento y tránsito peatonal.

**SEGUNDA.-** La tasa por entrada de vehículos a través de las aceras se regula en el artículo 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que permite a las entidades locales establecer tasas por «*entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento*



JUSTICIA DE ARAGÓN

*exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase».*

Ahora bien, el pago de la tasa de vado no atribuye al sujeto pasivo un derecho a exigir una vigilancia continua en la reserva del espacio, ni a exigir que se ejecuten obras en la vía pública que eviten el aparcamiento de vehículos por terceros, aunque el Ayuntamiento, al autorizar el aprovechamiento especial y cobrar una tasa por ello, debería procurar que ese aprovechamiento no quede de hecho inutilizado por estacionamientos indebidos reiterados.

**TERCERA.-** El Ayuntamiento de Barbastro no es ajeno al problema planteado, y la solución al mismo no correspondería sólo a la Policía Local, sino también a las áreas municipales competentes en movilidad y ordenación viaria, que pudieran aprobar medidas en defensa de la autorización de vado concedida.

El propio informe municipal, remitido a esta Institución en contestación a su petición de información, reconoce varias cuestiones relevantes

- que la situación causa molestias objetivas al interesado;
- que el problema existe desde hace mucho tiempo;
- y que las propuestas del vecino, como la instalación de un aparcamiento para bicicletas/motocicletas, o de elementos similares de mobiliario urbano, son razonables y dignas de valoración.

La Administración no tiene por qué aceptar necesariamente la concreta solución propuesta por el vecino, pero sí podría estudiar técnicamente alguna medida posible para evitar el problema planteado, como por ejemplo: señalización horizontal y vertical más clara, instalación de elementos físicos que impidieran estacionamientos prohibidos, colocación de bolardos si fueran compatibles con la accesibilidad, o cualquier otra solución que evitara los aparcamientos indebidos.

**CUARTA.-** Por último, en el escrito de queja se hace mención a que el ciudadano viene denunciando ante el Ayuntamiento durante años el problema que le aqueja, proponiendo soluciones al respecto, pero sin obtener contestación alguna a sus escritos.

A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su



JUSTICIA DE ARAGÓN

artículo 21 la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Por ello, aunque el Ayuntamiento de Barbastro considerara que la solución no es urgente, debería dar contestación a las propuestas presentadas por el vecino titular del vado autorizado.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Ayuntamiento de Barbastro que proceda a la adopción de medidas eficaces para garantizar el libre paso a través del vado a que se refiere la presente queja; recordando que, en todo caso, pesa sobre la Administración la obligación de respuesta a las solicitudes formuladas por los ciudadanos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 25 de mayo de 2026**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**